

7314 ORDEN de 20 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de prima por la comercialización temprana de terneros.

Visto el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de vacuno.

Visto el Reglamento (CE) 2.222/96 del Consejo de 18 de noviembre que modifica el Reglamento (CEE) 805/68 en diferentes aspectos, uno de los cuales se refiere a la posibilidad de que los estados miembros pongan en marcha, hasta el 30 de noviembre de 1998, una prima para la comercialización temprana de terneros.

Visto el Reglamento (CEE) 3.886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previsto en el sector de la carne de vacuno, modificado especialmente por los Reglamentos (CE) 2.311/96 de la Comisión, de 2 de diciembre y 18/97, de 9 de enero.

En virtud de las disposiciones citadas los Estados miembros deberán aplicar hasta el 30 de noviembre de 1998, al menos una de las dos primas que se citan en el capítulo V del Reglamento 3.886/92, a saber, la prima de transformación prevista en el artículo 4 decies del Reglamento (CEE) 805/68 o una nueva prima que se prevé en el mismo artículo, y que se concederá por el sacrificio temprano de terneros que no sobrepasen unos pesos máximos establecidos en el anexo IV del Reglamento citado.

Vista la Orden del MAPA, de 28 de enero de 1997, por la que se establece una prima por la comercialización temprana de terneros, en la que sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, se reproduce parcialmente esta normativa comunitaria.

En aras de una mayor difusión y comprensión de toda esta normativa por parte de los interesados, se dicta la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.-Objeto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 decies del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de julio, por el que se establece la OCM en el sector de la carne de vacuno, hasta el 30 de noviembre de 1998 se concederá una prima por el sacrificio temprano de terneros a aquellas personas físicas o jurídicas con actividad en el sector de la carne de vacuno y ubicadas en el territorio del Estado español, que lo soliciten y que cumplan los requisitos previstos en la presente Orden, en la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997 y en la reglamentación comunitaria de aplicación.

Segundo.-Requisitos para la concesión de la prima.

La prima por comercialización precoz se concederá para animales de la especie bovina, tanto machos como hembras, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean sacrificados en mataderos homologados para el tráfico intracomunitario situados en la Comunidad Autónoma de Murcia, que se hayan comprometido con la autoridad competente a participar en la aplicación del régimen de prima, de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuarto de la presente Orden.

b) Presentados de acuerdo con las especificaciones de presentación y faenado de la canal que figuran en el anexo 1 de la presente Orden, y cuyo peso en canal, de acuerdo con estas especificaciones, sea igual o inferior a 124 kilogramos.

c) Que hayan permanecido ininterrumpidamente en una explotación situada en el territorio del Estado español durante un periodo mínimo de los 90 días inmediatamente anteriores a la fecha de sacrificio.

d) Cuyas canales cumplan con los requisitos previstos en el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, modificado por el Real Decreto 315/1996, de 23 de febrero.

Tercero.-Importe de la prima.

1. El importe de la prima, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento (CEE) 3.886/1992 se fija en:

-Sesenta y cinco ecus por animal, para los animales sacrificados hasta el 31 de enero de 1997.

-Sesenta ecus por animal para los animales sacrificados entre el 1 de febrero de 1997 y el 30 de noviembre de 1998.

2. No obstante, los importes previstos en el punto anterior, serán incrementados:

a) En el caso de animales sacrificados entre el 20 de enero y el 30 de junio de 1997:

-En diez ecus por canal para las canales que pesen un máximo de 110 kg.

-En cinco ecus por canal para las canales que pesen más de 110 kg. pero no más de 120.

b) En el caso de los animales sacrificados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1997:

-En cinco ecus por canal, para las canales que pesen un máximo de 110 kg.

-En 2,5 ecus por canal, para las canales que pesen más de 110 kg. pero no más de 120.

No se abonarán primas para animales sacrificados después del 30 de noviembre de 1998.

3. El tipo de conversión aplicable a los importes mencionados, será el vigente el primer día laborable del mes inmediatamente anterior a aquel en que el animal sea sacrificado.

Cuarto.-Declaración de participación de los mataderos colaboradores.

1. Los mataderos en los que se produzca el sacrificio de los animales objeto de la solicitud de prima deberán declarar su participación en el régimen de prima a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2. A tal fin, el matadero deberá presentar una declaración de participación y colaboración en el modelo anexo 2 de la presente Orden. El Director General de Producción Agraria y de la Pesca procederá, en su caso, a autorizar al matadero asignándole un número individual y específico para este régimen de prima.

3. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación de los mataderos prevista en esta disposición, dará lugar a la exclusión del matadero de la participación en el régimen de prima, sin perjuicio de las actuaciones que se contemplan en el apartado Séptimo.

Quinto.-Solicitudes de prima.

1. Las solicitudes de primas serán realizadas en el modelo anexo 3 que acompaña a esta Orden, y deberán contener todos los datos necesarios detallados sobre cada animal para permitir comprobar a la Comunidad Autónoma que el solicitante tiene derecho a prima.

Por lo tanto, la solicitud incluirá, al menos:

La identificación individual de los animales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 205/1996.

Un certificado del matadero que contenga, al menos, los datos que figurarán como anexo 4 de la presente Orden.

Una copia de la guía de origen y sanidad pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de la solicitud al matadero.

Una declaración acompañada de la documentación que acredite el respeto del periodo de retención establecido en el punto c) del apartado Segundo de la presente Orden.

2. Las solicitudes de prima se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia C.P. 30008), o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de las tres semanas siguientes a la fecha del sacrificio.

3. Las solicitudes podrán realizarse para uno o varios animales. En cualquier caso un animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima.

Sexto.-Controles.

1. Los controles administrativos y sobre el terreno serán llevados a cabo por funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la prima.

2. Se efectuarán controles administrativos sobre la totalidad de las solicitudes presentadas.

3. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua determinará, en cada caso, las solicitudes concretas que serán objeto de control sobre el terreno. En todo caso, éstos deberán realizarse sin previo aviso.

4. Los controles sobre el terreno se efectuarán básicamente en los mataderos concernidos por solicitudes de prima.

Dichas inspecciones abarcarán y comprenderán, al menos, el 50% de los animales para los que se hayan presentado solicitudes de prima y que hayan sido sacrificados en cada establecimiento.

Asimismo, estos controles se completarán con inspecciones sobre el terreno en las explotaciones en las que hayan permanecido los animales durante el periodo de retención, con el fin de verificar el contenido de los libros de registro de los productores. Estas inspecciones afectarán al menos al 10% de los animales por los que se hayan solicitado primas.

5. Los controles en los mataderos comprenderán, al menos:

a) La verificación de los datos contenidos en el registro específico del matadero y su concordancia con la información que figura en las solicitudes.

b) La comprobación, en su caso, de la presentación de las canales y el peso de las mismas.

6. Cuando se realice un control físico en matadero se levantará un acta que contendrá, al menos, los números de identificación de todos los animales sacrificados en esa fecha que cumplan las condiciones para la obtención de la prima, así como los números de sacrificio de las canales y el peso de las mismas.

7. En el caso de que en una solicitud que deba ser objeto de control de explotación, ésta se encuentre radicada fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua solicitará del órgano competente de la Comunidad Autónoma en que esté ubicada la explotación, la realización del mencionado control, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud en dicha Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La autoridad que realice el control deberá informar a la Comunidad Autónoma de Murcia, que es la competente para resolver la solicitud, sobre el resultado de aquél, en un plazo no superior a un mes desde que le fue solicitada la realización del control.

Séptimo.-Sanciones.

Cuando como consecuencia de un control administrativo o sobre el terreno, se compruebe que el número de animales declarados en una solicitud es superior al de aquellos que cumplan los requisitos para la obtención de la prima, ésta se concederá para el número de animales resultantes de la diferencia entre los animales que cumplan los requisitos para la obtención de la prima menos el número de aquellos que no los cumplan. Si la resultante de esta diferencia es un número negativo, no se abonará ninguna prima.

Octavo.-Pago de las primas.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua procederá a la concesión y pago de las primas contempladas en la presente Orden en un plazo máximo de cinco meses a partir del día de presentación de la solicitud.

Noveno.-Importes percibidos indebidamente.

1.-Cuando los solicitantes deban devolver importes percibidos indebidamente, deberán efectuar su reembolso junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reembolso. Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y al cual se refiere el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria.

2.-En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51.8 y 51.bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Décimo.-Control financiero.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan, debiendo facilitar al Tribunal de Cuentas, cuanta información requiera.

Undécimo.-Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Duodécimo.-Suministro de información.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 52 del Reglamento (CEE) 3.886/92, en especial en lo que se dispone en el apartado c) del citado artículo, la Comunidad Autónoma remitirá cada lunes al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) un informe sobre la aplicación de este sistema de prima, de acuerdo con el modelo que figura como anexo.3 de la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997.

Decimotercero.- Responsabilidad financiera.

El régimen de responsabilidad, previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 729/70, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

Decimocuarto.

Las actuaciones realizadas al amparo de la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997 por la que se establece una prima por la comercialización temprana de terneros y antes de la publicación de la presente Orden, tendrán validez de pleno derecho.

Decimoquinto.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de mayo de 1997—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO 1

Presentación de la canal.

Se entiende por canal, el cuerpo del animal sacrificado, tal y como se presente después de las operaciones de sangrado, eviscerado y desollado, presentando:

Sin cabeza y sin manos ni pies.

Sin los órganos de la cavidad torácica.

Sin los órganos de la cavidad abdominal, con la excepción de los riñones, y retirada la grasa de riñonada.

Sin los órganos sexuales ni músculos contiguos, y sin la grasa de la cavidad pelviana.

Sin diafragma ni pilares del mismo.

Con el rabo.

Sin médula espinal.

Sin grasa de los testículos y sin la grasa adyacente de la cara interna de la falda.

Sin grasa (corona) en la cara interior de la pierna.

DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN EN LA PRIMA POR COMERCIALIZACIÓN TEMPRANA DE TERNEROS (ORDEN DEL M.A.P.A. DE 28 DE ENERO DE 1997)

D. _____ con DNI _____
 como _____
 del matadero _____
 sito en _____
 del término municipal de _____
 de la Región de Murcia, con número de registro sanitario _____

DECLARA

Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español para la concesión de la prima por comercialización temprana de terneros.

SE COMPROMETE

1.-A llevar un registro específico relativo a los sacrificios de todos los animales que cumplan las condiciones para poder acceder a la prima que refleje, por cada fecha de sacrificios:

a) Los números de identificación de los animales sacrificados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 205/96, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina y ovina-caprina.

b) Los números de sacrificio asignados a las canales de los animales, relacionando estos números con los de identificación previstos en el apartado anterior.

c) Los pesos de cada una de las canales.

2.-A someterse a los controles que establezca la autoridad competente de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, y colaborar en la realización de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 ter del Reglamento (CEE) 3.886/92.

SOLICITA

Ser inscrito como matadero autorizado colaborador en la prima por comercialización temprana de terneros, al amparo de la Orden de 28 de enero de 1997 (BOE de 5 de febrero), por la que se establece una prima de comercialización temprana de los terneros.

Murcia, a ____ de _____ de 1997

Fdo

Nombre y apellidos o Razón Social	NIF o CIF
Dirección de la explotación	Municipio
Provincia	Código postal

Que los animales objeto de la presente solicitud estaban identificados individualmente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 205/96 de 9 de febrero, y sus números individuales así como los de sacrificio de las correspondientes canales figuran reseñados en el certificado del matadero que se adjunta a la presente solicitud.

Que los animales objeto de la presente solicitud son originarios de la Unión Europea.

Que las canales de los animales cumplen con los requisitos previstos en la Directiva 64/433/CEE.

Que hasta la fecha, ha solicitado la prima por comercialización temprana de terneros correspondiente al año _____, para un total de _____ terneros que considera reúnen los requisitos para su _____ obtención, incluyendo los correspondientes a la presente solicitud, que es la número _____ de las _____ presentadas dicho año.

SE COMPROMETE A:

1.- Devolver las cantidades percibidas indebidamente en concepto de esta prima si así se lo solicitase la autoridad competente, incrementadas, en su caso, con los intereses legales correspondientes

2.- A facilitar la realización de los controles que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la prima.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia del NIF o CIF
- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta.
- Fotocopia del libro de registro de la explotación donde han permanecido los animales durante el periodo de retención, de las hojas de apertura y de las hojas de movimiento donde figuren anotadas tanto las altas como las bajas de los animales objeto de la presente solicitud.
- Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, que amparaba el traslado al matadero de los animales objeto de la presente solicitud.
- El certificado del matadero previsto en el artículo 4 de la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997, correspondiendo a todos y cada uno de los animales a los que se refiere la presente solicitud.
- Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó la entrada de los animales en la explotación.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997, le sea concedida la prima por comercialización temprana de terneros, por un total de _____ terneros, que considera reúnen los requisitos para su concesión. El ingreso correspondiente se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 199__

Fdo: _____

ANEXO 4

D/Dº

_____ con DNI número _____, en su calidad de _____ del matadero _____, sito en _____, provincia de _____ y domicilio _____, con número de autorización para el tráfico intracomunitario de carnes _____, y autorizado para la participación en el sistema de primas por comercialización temprana de terneros, con el número _____.

CERTIFICA

Que en fecha _____ han sido sacrificados en este matadero un total de _____ terneros presentados en el matadero por D. _____ con DNI número _____, que llegaron amparados por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria número _____, procedentes de la explotación ganadera con código _____.

Dichos animales se encontraban identificados, de acuerdo con el Real Decreto 205/96, tal y como se reseña a continuación, y fueron sacrificados y faenados de acuerdo con las prescripciones de presentación de las canales que se recogen en el anexo 1 de la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997, siendo así mismo pesados de conformidad con dicha presentación, obteniéndose los pesos que se detallan:
(se adjuntarán copias de los registros de báscula).

Nº de identificación auricular del animal	Nº de sacrificio de la canal	Peso (kilogramos)

Y para que conste, y a los efectos de que pueda solicitarse la prima por comercialización temprana de terneros prevista en la Orden del MAPA de 28 de enero de 1997, se expide el presente certificado en _____, a _____ de _____ de 199__.

POR EL MATADERO (1)

CONFORME (2)

Fdo:

Fdo:

(1) El certificado será firmado por la persona o personas autorizadas a tal fin por el matadero y cuyas firmas estén reconocidas y registradas por la autoridad competente en la gestión de la prima de la Comunidad Autónoma.

(2) Firma de la persona que presentó los animales al matadero.